

## CAPITULO XII.

### LAS LEYES.

(FIN).

Leyes sobre el matrimonio, dictadas por el espíritu de la antigüedad.—Ley sobre bastardos, pedida por losletrados.—Escrito de Pénchet.—Una escena en la Convencion.—Dicha ley es decretada en principio segun el dictámen de Cambacérés.—Esposicion de los motivos de la ley por Chabot.—Recompensas á las hijas seducidas que sean madres.—Resúmen de lo que antecede.—La obra constitucional y legislativa de la revolucion calcada por la antigüedad.—Palabras de Chateaubriand.—La revolucion da por sancion á sus leyes el ejemplo de Sócrates.

El reinado del hombre es el reinado de la fuerza. El instrumento de la fuerza es el soldado. Todas las repúblicas de la antigüedad están organizadas segun este principio: tener ciudadanos soldados, tenerlos robustos y vigorosos, tenerlos en el mayor número posible, tal es el objeto de sus instituciones conyugales y de su educacion.

Inspirándose con las doctrinas mas inmundas de Platon en *su república*, la revolucion emplea todos los medios en la reproduccion de los hijos, proscribe toda infamia de nacimiento, y llega hasta honrar con recompensas nacionales el acto criminal que proporcione defensores á la patria. Calcados sobre el modelo de la antigüedad, sus sistemas pedagógicos tienen por fin principal, como veremos mas adelante, formar soldados, y soldados vigorosos.

Siguiendo el ejemplo de los romanos, uno de los motivos que invocan con mas frecuencia los legisladores republicanos para pedir el divorcio, es que favorece el aumento de poblacion. Acabamos de oír decir á Cambacérés, en nombre del comité de legislacion, "*que el celibato es un vicio que debe perseguir el legislador.*" Otro dice: "*¡No es evidente que la indisolubilidad del matrimonio perjudica mucho á la poblacion; que sin ella serán mas frecuentes y mas fecundos los matrimonios, que llenándolos de trabas estorba uno á muchas personas de contraerlo?*"<sup>1</sup>

Todo eso no es mas que el regreso á la antigüedad, como lo vemos en el discurso de Portalis *sobre los motivos del código civil*. "En una sociedad naciente, dice este jurisconsulto, que admite divorcio, apénas se considera al matrimonio, si no es en sus relaciones con la propagacion de la especie.... se ve sin escándalo á una muger pasar sucesivamente de los brazos de un marido á los de otro; se permite la esposicion de los hijos débiles ó contrahechos. La antigua costumbre que autorizaba á un ciudadano romano para que prestase su muger á otro para que naciesen hijos de mejor raza, era *una ley política.*"<sup>2</sup>

1 Reflexiones á favor del divorcio. *Monitor* del 25 de Noviembre de 1789.

2 *Esposicion de los motivos del Código civil: Discurso preliminar*, t. I. páginas 11 y 12, edicion en 4º 1841.

Sin añadir comentario alguno para afrentar tan abominables costumbres que casi no se encuentran mas que entre los pueblos modelos de la antigüedad clásica, continúa Portalis. "Cuando se halla formada una nación, y hay bastante poblacion, se hace ménos sensible el interes de esta, se ocupa mas de las dulzuras y de la dignidad del matrimonio que de su fin. Entónces la facultad del divorcio queda prescrita, ó se suprime segun las costumbres y las ideas admitidas en cada país... conforme al mayor ó menor interes que hay en favorecer la igualdad de las fortunas, ó impedir su estremada division."<sup>1</sup>

"Luego añade: "La libertad de los cultos es hoy una ley fundamental; y la mayor parte de las doctrinas religiosas autorizan el divorcio; la facultad del divorcio se halla, pues, ligada entre nosotros con la libertad de conciencia."<sup>2</sup>

Portalis discurre como si el Evangelio no hubiese sido predicado. Sus oráculos son los legisladores de la antigüedad. El divorcio no es para él mas que un asunto de policía, que varia segun los tiempos y los grados de la latitud. Para la revolucion misma el divorcio es un paso mas hácia la bella antigüedad, y el medio de obtener rápidamente generaciones republicanas que reemplacen á las generaciones monárquicas.

Una vez colocada en esta pendiente resbaladiza, la lógica la arrastra mas allá de todo límite. Despues del divorcio, la bastardía miéntras llega la promiscuidad. Así como lo hicieron respecto del divorcio, así comienzan á hacerlo los letrados con la rehabilitacion de la bastardía. Desde el año de 1790 se les oye repetir: "Aun cuando la asamblea nacional no hubiese convertido en una ley positiva la igualdad de los derechos de todos los

1 *Exposicion de los motivos del Código civil: Discurso preliminar*, t. I, páginas 11 y 12 edición en 4<sup>o</sup> 1841.  
2 *Id. id.*

hombres, se reunirían la religion y la filosofia para pedir la proscricion de la ley sobre bastardos, para borrar de la legislacion francesa las distinciones bárbaras é insensatas que privan al hombre desde que nace de sus derechos mas caros... Los errores de la moral han creado en la sociedad una clase perseguida y desconocida de la ley civil, que la intolerancia designa con el nombre de ilegítima; como si hubiese unos hombres mas legítimos que otros.

"Ya es tiempo que cese esta injusticia. En consecuencia, yo propondría el siguiente proyecto de decreto:—La bastardía y sus efectos quedan suprimidos como contrarios á los derechos del hombre.—La santidad del matrimonio civil, será siempre respetada; pero el hijo que naciese fuera de las ceremonias que lo caracterizan, no por eso dejará de gozar de todos los derechos de familia. Las distinciones entre madre natural y madre legítima, quedan derogadas."<sup>1</sup>

Añaden que la abolicion de la bastardía facilitará la division de las propiedades, llamando á los hijos á la sucesion de su madre natural; lo que produciría mucho bien sin perjudicar á nadie.<sup>2</sup>

Otros esclaman que la ley que afrenta al bastardo es un crimen; que las luces y la fuerza de la razon deben rehabilitar á las infelices madres naturales; que no es justo conservar una preocupacion funesta, cuando tantas otras desaparecen, al paso que avanza nuestra regeneracion; que hay un exceso de fanatismo en arrojar la infamia sobre dos seres tan caros á la naturaleza; que á la abolicion de esta preocupacion corruptora, será la Francia deudora de excelentes ciudadanos y de una parte de su dicha.<sup>3</sup>

1 Tales eran los deseos del literato Peuchet, que el *Monitor* se apresuró á publicar en 2 de Julio de 1790.

2 *Monitor* del 24 de Enero de 1791.

3 *Id.* del 10 de Febrero de 1790.

“La palabra *ilegítimo*, añaden, es un insulto á la razon, una injuria á la justicia; debe proibirse como un barbarismo ininteligible. Sigamos, pues, pidiendo á la asamblea nacional la destruccion de la bastardía, la igualdad civil de cualquiera que no se haya hecho reo de algun delito; que toda madre sea madre de su hijo, que este lleve su nombre, herede su propiedad, tenga todos los derechos de familia respecto de ella: *este regreso á la razon impedirá una grande immoralidad.*”<sup>1</sup>

Es como si se dijera: para que no haya ladrones en la sociedad, declarad que el robo no es robo.

En fin para conmover el corazon de los representantes que no piden cosa mejor, emplean un argumento plástico, cuya fuerza irresistible conocen de antemano. El 25 de Marzo de 1792 hacen comparecer ante la barra de la Convencion una jóven seducida que viene á implorar la conmiseracion y la justicia de los legisladores, en favor de una clase de desgraciados que las leyes han rechazado hasta hoy con insolencia de la sociedad. “¡Oh vergüenza de las leyes civiles! exclamó la peticionaria, *los lazos sagrados de la naturaleza* son un oprobio. La tierra madre no se atreve á estrechar contra su seno al hijo producido *por el error que le es aun tan caro.*”

“¿De dónde procede la humillacion á que se reduce al hijo que *da la naturaleza*? No es acaso del feudalismo? El feudalismo ya no existe, pero la preocupacion subsiste todavia. A vosotros toca lavar esta mancha original. Vengo á pedir una ley que permita á las madres de hijos naturales el dejarles su herencia, y que declare á estos *hábiles* para recibir legados universales. Con esto adquirirá la patria hombres de gran precio.”<sup>2</sup> (Aplausos).

El presidente Gensonné responde: “*Las leyes de la*

<sup>1</sup> *Monitor* del 15 de Febrero de 1790.

<sup>2</sup> *Id. id.*

*naturaleza* son las primeras leyes de un pueblo libre. La asamblea aplaude los preciosos sentimientos que han dictado vuestra peticion. La tomará muy en consideracion: *os invita á los honores de la sesion.*”<sup>1</sup>

En efecto, el 4 de Junio de 1793, decreta la Convencion conforme al dictámen de Cambacérés, primero en principio, como lo ha hecho con el divorcion que los hijos nacidos fuera del matrimonio serán admitidos á la sucesion de sus padres y madres.<sup>2</sup>

Queriendo abolir en 4 de Julio hasta el nombre de la bastardía, decreta que los hijos designados anteriormente con el nombre de *hijos espósitos*, llevarán en lo sucesivo *el de hijos naturales de la patria*; que los demas serán llamados huérfanos, prohibiendo se les dé otro nombre.<sup>3</sup>

El 21 de Setiembre viene Chabot á pedir la misma ley, cuyos motivos reasume de este modo: “La declaracion de los derechos establece que los hombres son iguales en derechos. La sociedad tiene interes en dividir los caudales. No se llegará á este fin, ciertamente, abandonándolos á algunos petimetres colaterales, sino entregándolos á los hijos que leyes singulares condenan al oprobio y á la miseria.

“¿Tienen acaso menores derechos á la sucesion de sus padres, que aquellos que hay buena disposicion para llamar *legítimos*? ¡Legítimos! *Seria conveniente desterrar esta palabra del código civil. . . . ¿No deberán alentarse por todos los medios posibles las uniones que son el resultado de un sentimiento tierno y purificado?* Porque vendrá un tiempo (que quizá no está léjos), en que declare la Convencion *ineligibles* para los empleos los hombres que no sean casados. Debe estimularse el

<sup>1</sup> *Monitor id.*

<sup>2</sup> *Id. id.*

<sup>3</sup> *Id. id.*

matrimonio; <sup>1</sup> es preciso que los hombres tengan muchos hijos, para asegurar las fuerzas de la república y su triunfo.” <sup>2</sup>

En estas últimas consideraciones se descubre todo el espíritu de la antigüedad. Uno de los colegas de Chabot, Terrasson, apoya las excelentes proposiciones de Chabot sobre la consideración de las costumbres. <sup>3</sup>

En fin, el inevitable Cambacérès, órgano del comité de legislación, propone en 1.º de Noviembre los artículos siguientes, que aprueba la convención para que formen parte del código civil: 1.º Los hijos actualmente existentes, nacidos de padre y madre no unidos por las leyes del matrimonio, serán admitidos á las sucesiones de su padre y de su madre abiertas desde el 14 de Julio de 1789. Lo serán igualmente á las que se abrieren en lo sucesivo. 2.º Los derechos de sucesión son los mismos que en los hijos legítimos.” <sup>4</sup> Declara además comunes para los hijos nacidos fuera del matrimonio, los auxilios decretados á favor de los hijos de los defensores de la patria. <sup>5</sup>

Para terminar la regeneración de la Francia, volviéndola á regir completamente por la ley de la naturaleza tan alabada por los poetas clásicos, no resta más que estimular á las ciudadanas solteras á que hagan hijos para asegurar las fuerzas y el triunfo de la república. Dos leyes nuevas llenan este vacío. La primera dispone que en cada distrito se destinará una casa donde la joven embarazada pueda retirarse para parir; que podrá ser admitida en ella en el mes de su embarazo que ella quiera; que toda muchacha que declare que quiere criar ella misma á su hijo de que estuviere grávida, y

- 1 Tanto el natural como el civil.
- 2 *Monitor* del 21 de Setiembre de 1793.
- 3 *Id. id.*
- 4 *Id.* del 1.º de Noviembre de 1793.
- 5 *Id.* del 12.º día del segundo mes del año II.

tenga necesidad de los auxilios de la nación, tendrá derecho de reclamarlos. <sup>1</sup>

La segunda concede una gratificación de cincuenta libras, á toda doncella que llegue á ser madre.

“No se ruborizaron, esclama con tal motivo un miembro de la Convención, de proponernos un decreto que elevamos al carácter de ley, para conceder una gratificación de cincuenta francos á toda doncella que llegase á ser madre. Esta desmoralización abominable era la consecuencia natural de las costumbres que estaban en moda: se había convertido á la razón en una diosa, cuyo altar, era el cadalso y allí se ofrecían holocaustos al crimen, sacrificando á la virtud.” <sup>2</sup>

Otro tanto sucedía, si bien quizá con menos impudicia, en la antigüedad pagana. La deificación de la carne; el hombre á los pies de Venus; he aquí el término inevitable donde va siempre á parar su apoteosis.

Si entrase en nuestro plan llevar mas adelante el estudio de la legislación revolucionaria, se asombrarían todos al ver cuántas leyes hay de origen pagano entre las que rigen á la Europa actual. ¡Y apenas hay quien lo sepa! Y lo que es mas grave todavía, apenas hay quien lo tema! Como si las sociedades pudiesen permanecer cristianas, conservando en su seno y asimilándose por todos los medios posibles elementos paganos, ó como si las sociedades cristianas al volverse paganas, no llegasen á ser ingobernables!

Mientras no venga una mano fuerte y atrevida á descubrir tan vergonzoso y funesto misterio, contentémonos con presentar á la meditación de todos, el resumen imparcial de lo que antecede.

Queda establecido que en materia de derecho constitucional, la revolución ha tomado de las constitucio-

- 1 Ley de 28 de Junio de 1793.
- 2 *Historia pintoresca de la Convención* t. IV, pág. 42.

nes antiguas, y nosotros le debemos los siguientes axiomas:—el género humano ha comenzado por el estado de naturaleza, esto es, por el estado salvaje;—un contrato sinalagmático, es la base de la sociedad humana;—el pueblo disfruta de una soberanía absoluta, sin dependencia ni dirección algunas;—todo poder emana del pueblo, que juzga á sus depositarios;—la Iglesia está dentro del Estado;—el hijo pertenece al Estado ántes que á sus padres;—todos los cultos son indiferentes para la política, desde el momento en que dependen del soberano, y que no perturban el orden exterior;—la insurrección es un derecho, y á veces un deber;—la igualdad universal es la condición primera de la libertad;—la centralización es un principio de orden y estabilidad.

En materia de derecho civil:—La ley es la que constituye la propiedad;—el padre de familia no tiene el derecho de testar segun su voluntad;—el fraccionamiento indefinido de la propiedad es una fuente de prosperidad pública;—el matrimonio depende de la autoridad civil;—el divorcio es una ley del matrimonio; siguen luego una multitud de leyes, decretos y resoluciones que envuelven nuestra existencia entera como en una vasta red.

Si á todos estos principios de derecho constitucional y civil, se añaden las máximas *legales*, cuyo número es incalculable, tomadas de las fuentes clásicas, se tendrá la prueba material que la obra legislativa de la Revolución está en su conjunto, lo mismo que en su obra religiosa, calcada sobre la antigüedad, y es en sus detalles un compuesto extraño de elementos espartanos, cretenses, atenienses y romanos, que forma segun la espresion de Chateaubriand, *un vestido de arlequin, que le echaron en los hombros la república francesa*.

Concluiremos con un hecho la demostracion. La revolucion no solo toma de la antigüedad pagana sus constituciones y sus leyes; le pide igualmente la sancion. Para asegurar á su obra el afecto de los demas, no quiere

servirse de Dios, ni del juramento: se contenta con invocar el ejemplo de Sócrates, y dice á los franceses: *Mirad y haced como él*.

Es preciso citar testualmente este lenguaje increíble: Al concluir su dictámen sobre el código civil, dice Cambacérès á la convencion: "Ciudadanos, el código civil establece el orden moral. ¿Pero qué sancion daremos á nuestras leyes? Ya no queremos ni juramentos, ni altares de dioses. Para nosotros, mas sábios que los legisladores todos, para nosotros, libres de todas las preocupaciones, no serán nuestras leyes mas que el código de la Naturaleza, sancionado por la Razon y garantizado por la Libertad. El apego á las leyes, la obediencia á las leyes; he aquí la prenda de la felicidad pública. *El mas sábio de los hombres quiso mejor morir que atentar contra ellas; y viéndose colocado entre el amor á la vida y el amor á las leyes, Sócrates prefirió la cicuta.*"<sup>1</sup>

Ya no faltaba mas que añadir con Erasmo: "San Sócrates, ruega por nosotros: *Sancte Socrates, ora pro nobis.*"

1 Dictámen sobre el Código civil, *Monitor* del 9 de Setiembre de 1794.